

(NOMBRE DEL CENTRO PÚBLICO O PRIVADO)

\_\_\_\_\_, Jalisco a \_\_\_\_\_

#### DETERMINACION DE NO VIABILIDAD

Téngase por recibido el oficio de número \_\_\_\_\_, relativo (a la averiguación previa de número \_\_\_\_\_ del índice de la Agencia del ministerio Público número \_\_\_\_\_, de la zona \_\_\_\_\_/ la causa penal número \_\_\_\_\_ del índice del Juzgado criminal \_\_\_\_\_ de primera Instancia del \_\_\_\_\_ partido judicial), en el que se desprende que la parte ofendida es el C. \_\_\_\_\_ y el inculpado el C. \_\_\_\_\_; mediante el cual requiere los servicios de éste Centro \_\_\_\_\_ a efecto de intervenir en la solución del conflicto que mantienen los previamente citados, a través del desarrollo del Método Alternativo; por lo que se procede a determinar con fundamento en el artículo 49 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado , respecto su NO VIABILIDAD, bajo las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

- 1.- La controversia que se plantea en (la Averiguación Previa/ procedimiento criminal), se refiere a un delito de \_\_\_\_\_, tipificado por los artículos \_\_\_\_\_ del Código Penal del Estado de Jalisco;
- 2.- Derivado del conflicto planteado, se infiere que éste es un asunto del orden penal, no susceptible de resolverse a través de un método alterno, toda vez que (se refiere a delito(s), no permitidos por el segundo párrafo artículo 5 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco en su fracción \_\_, inciso \_\_;/ la parte señalada como inculpada no cumple con el requisito de ser delincuente primario conforme al artículo 5 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco;/ de los autos del asunto penal se observa que se ha dictado sentencia definitiva por lo que no cumple con el requisito que contempla el artículo 56 Bis de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco);

En virtud de las consideraciones anteriores, se procede a emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.-** El conflicto planteado por la autoridad remisor, resulta no viable para someterse a la solución a través de un método alterno, por lo que la petición es IMPROCEDENTE, de conformidad con el artículo 5/56 Bis de la Ley de Justicia Alternativa del Estado;

**Segundo.-** Debiéndose enterar a la autoridad Integradora/Juzgadora, de la presente determinación, para que acuerde lo que en derecho corresponda;

**Tercero.-** Téngase por archivada la solicitud de servicios y como no aceptada para el desarrollo del trámite del Método Alterno de conformidad con el artículo 49 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco en relación con el numeral 44 fracción X del Reglamento Interno del Instituto;

Así lo determinó el LIC. \_\_\_\_\_, Prestador del Servicio del Centro \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
(NOMBRE DEL PRESTADOR)

PRESTADOR DEL SERVICIO CERTIFICADO POR EL INSTITUTO DE  
JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, BAJO NÚMERO DE REGISTRO  
\_\_\_\_\_, ADSCRITO AL CENTRO \_\_\_\_\_,  
CON NÚMERO DE ACREDITACIÓN \_\_\_\_\_

(SELLO)